



Urge la modificación de la Ley del "Marchódromo"

Laura Bareiro

Decidamos – Campaña por la expresión
ciudadana

Si bien se registra un amplio contexto de libertades públicas para la asociación y manifestación, numerosas organizaciones ciudadanas siguen tropezando con la insuficiencia de un marco legal desfasado e inadecuado para la participación ciudadana en un genuino contexto democrático.

INTRODUCCIÓN

Una de las diferencias fundamentales entre los regímenes totalitarios y los regímenes democráticos radica en que en éstos existen canales de participación en todo lo relacionado con la expresión del pensamiento. La participación ciudadana consiste en las acciones de los ciudadanos y las ciudadanas, para introducir demandas en las discusiones políticas influyendo en quién, cómo y sobre qué se decide (Benedicto y Morán, 1995). La participación ciudadana es una participación política en la que la participación electoral es uno de sus componentes, pero no el único¹.

El derecho a la asociación ha sido una de las grandes conquistas de la democracia. El mismo se encuentra reconocido en la Constitución Nacional (art. 42), que también reconoce el derecho a no ser obligado/a a pertenecer a una asociación determinada. Las únicas categorías de organizaciones que se encuentran expresamente prohibidas son las de carácter secreto y las paramilitares. Igualmente, la Constitución incorpora principios de orden democrático al exigir que las organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales funcionen en base a las reglas del sufragio universal, libre, igual, directo y secreto (art. 119).

Para la obtención de su personería jurídica, en general las organizaciones ciudadanas apelan al régimen legal de las asociaciones sin fines de lucro que se encuentran reguladas en el Código Civil (art. 102-131), que establece tres tipos de asociaciones de este carácter: las asociaciones reconocidas de utilidad pública, las fundaciones y las asociaciones inscriptas con capacidad restringida. En los dos primeros casos, es necesario que la asociación sea reconocida mediante decreto del Poder Ejecutivo tras un trámite administrativo ante el Ministerio del Interior. Del mismo modo, el Poder Ejecutivo puede resolver la disolución de la entidad “por motivos de utilidad o conveniencia pública, o por haberse incurrido en trasgresión de normas legales o estatutarias”. En el caso de las fundaciones, el Poder Ejecutivo puede enajenar sus bienes “en caso de evidente necesidad”, así como intervenirla y decretar su disolución si sus fines “se volvieran imposibles” o porque “afectare el interés público” o “su patrimonio resultare insuficiente”. Igualmente, el Poder Ejecutivo puede “alterar la organización de la fundación, siempre que lo exija la transformación de su finalidad o el mejor cumplimiento de la misma”.

En el caso de las asociaciones inscriptas con capacidad restringida, las mismas pueden adquirir su personería jurídica tras la inscripción de sus estatutos en un registro existente para el efecto en el Poder Judicial. La cancelación de su personalidad puede solicitarse al registro a petición de parte interesada o del Ministerio Público.

¹ Para complementar la visión ofrecida en este capítulo, se recomienda además leer el análisis de coyuntura sociopolítica, y los capítulos sobre Derechos Políticos y Movimiento Campesino de este informe.

En el ámbito de las organizaciones estudiantiles, la Ley General de Educación (Ley N° 1.264/98) establece el derecho a integrar libremente asociaciones, cooperativas, clubes, centros estudiantiles u otras organizaciones comunitarias, legalmente constituidas (Artículo 125). La misma ley establece que las organizaciones estudiantiles de educación escolar básica y media se registrarán por estatutos aprobados por las autoridades de la institución, lo que de alguna manera puede ser utilizado como un mecanismo para mantener el control de las organizaciones (Art. 127)².

Además de la Ley General de Educación, el Decreto N° 11.089/42 que contiene reglamentaciones contrarias a la Constitución Nacional, todavía es utilizado en algunas instituciones educativas como mecanismo para controlar las organizaciones estudiantiles secundarias, a pesar de haber sido decretado durante la dictadura del general Higinio Morínigo (1940-1948). Este decreto establece que es exclusiva potestad del director de la institución permitir realizar reuniones en el local educativo, debiendo comunicar incluso los temas específicos a ser tratados en las reuniones, no pudiendo tratarse otros temas que no sean los comunicados a la institución, y los objetivos pueden ser sólo de carácter estudiantil o cultural (Art. 70). Tanto en el caso de no comunicar las reuniones o de reunirse con permiso de las autoridades, pero tratando temas distintos de los comunicados, los alumnos y alumnas serían sancionados, pudiendo incluso ser expulsados o expulsadas por estas faltas³.

El decreto obliga a los y las estudiantes a concurrir a los actos o desfiles que se realicen con motivo de una fiesta o acontecimiento nacional, con lo cual se viola el derecho de las personas a no ser obligadas a participar de manifestaciones. No admite las huelgas estudiantiles y establece como sanción la expulsión de la institución sin derecho a ingresar a ningún otro establecimiento educativo, lo que supone una pérdida a perpetuidad del derecho a la educación.

Otra de las regulaciones del derecho a asociación de los ciudadanos y las ciudadanas constituye la Ley Orgánica Municipal. La misma establece que las Comisiones Vecinales de Fomento Urbano (asociaciones de vecinos de un barrio o de un sector) dependerán de la Intendencia Municipal y tendrán el carácter de organismo auxiliar de ésta, además de que la creación y el funcionamiento de las Comisiones Vecinales dependerán de la autorización de la Intendencia Municipal.

Estas disposiciones imposibilitan determinar cómo se va a establecer la participación vecinal, lo que hace que ésta dependa de la voluntad de las autoridades municipales, o de las iniciativas de la ciudadanía de organizarse aún sin la autorización de las autoridades municipales, lo que dificulta la articulación de actividades conjuntas para resolver los problemas de los municipios.

² En varios colegios se han registrado dificultades para conformar centros estudiantiles, debido a la aplicación de este artículo.

³ En el informe anterior se mencionan casos de colegios públicos en donde intentaron aplicar sanciones apelando al decreto (CODEHUPY, 2001: 238-240).

Ya en el *Informe Derechos Humanos en Paraguay 1998* (CODEHUPY, 1998), se mencionaba la necesidad de modificar la Ley Orgánica Municipal, señalando que a fines de 1996 el Poder Legislativo había aprobado la Ley N° 898 en reemplazo de la 1.294/87, pero que la misma había sido vetada parcialmente por el entonces presidente Juan Carlos Wasmosy. La reforma de la legislación orgánica municipal se encuentra estancada desde esa fecha.

La Constitución Nacional establece el derecho de las personas a reunirse y manifestarse, sin necesidad de permiso, con derecho a no ser obligadas a participar. La ley sólo reglamenta su ejercicio en lugares de tránsito público, horarios determinados, preservando derechos de terceros y el orden público (art. 32).

La libertad de manifestación y reunión está reglamentada en la Ley N° 1.066/97, conocida como Ley del “Marchódromo”, que establece los lugares permanentes para reuniones públicas, el horario en que podrán manifestarse y la duración de las mismas. Las personas participantes deberán comunicar a la Policía Nacional con una anticipación no menor de doce horas de la realización de la manifestación, y dicha comunicación deberá contener el nombre y apellido, número de documento de identidad, firma y domicilio de por lo menos dos personas responsables de la organización que convoca a la movilización social, además de mencionar los puntos de concentración y recorridos, día y hora del acto y el objeto de la manifestación⁴.

SITUACIÓN DEL DERECHO A LA ASOCIACIÓN

A pesar de las disposiciones no tan favorables para la promoción de la libertad de asociación, la regulación legal es aplicada con aparente prudencia y no se registran casos de disolución o denegación del derecho a la asociación en el ámbito de las organizaciones ciudadanas.

Organizaciones ciudadanas del Paraguay (2002)

Tipo de organización	Nacionales	Regionales	Locales	Totales
Juveniles	12	0	0	12
Vecinales	1	3	5	9
Asistencia Social	3	2	7	12
Derechos Humanos	2	1	3	6
Sector Económico	7	1	4	11
Ambientalistas	5	3	3	11
No Gubernamentales	42	11	6	59
Culturales	8	2	3	13
Otros	23	1	4	12

Fuente: Elaboración propia basada en datos proporcionados por el Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) y Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana.

⁴ Se reproduce en anexo el texto completo de la Ley del Marchódromo.

Quizás la situación que más preocupación sigue generando en torno a los límites de la intervención estatal con relación a la libertad de asociación en organizaciones ciudadanas, sea el intento de gravar impositivamente sus actividades. En el año 2000 se dictó el Decreto N° 10.218/00 que —fundándose en la “proliferación de entidades que bajo la apariencia de instituciones sin fines de lucro realizan actividades mercantiles que atentan contra los principios éticos de igualdad, uniformidad, generalidad y justicia”—, grava a las asociaciones sin fines de lucro, fundaciones y organizaciones no gubernamentales con el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta, salvo que las asociaciones acrediten cumplir con determinados requisitos establecidos en el decreto⁵.

El proyecto de Ley de Transición Económica, actualmente en estudio en el Poder Legislativo, establece un cambio substancial con relación a la consideración legal de las actividades de las asociaciones sin fines de lucro. El modelo actual, que considera como asociaciones sin fines de lucro a las que no reparten utilidades entre sus asociados y que reinvierten los ingresos ocasionales en los fines de la organización, sería cambiado por otro concepto legal que considera asociaciones sin fines de lucro a las que no realicen ninguna actividad gravada, aunque ésta sea ocasional y las utilidades sean siempre reinvertidas en la realización de los fines sociales⁶.

ACCIONES AFIRMATIVAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Resalta la necesidad de contar con acciones afirmativas que contribuyan a dar una mayor relevancia a la participación ciudadana en instancias de decisión de políticas públicas, sobre todo locales. Una excepción sería el actual Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley N° 1680/01) que plantea la incorporación de las organizaciones defensoras de la niñez y de las asociaciones de niños, niñas y adolescentes, en los consejos locales y departamentales del Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez⁷.

Una gran cantidad de las iniciativas de la sociedad civil son organizaciones de vecinos y vecinas que, con el rótulo o no de Comisiones Vecinales, han iniciado acciones para mejorar su situación con respecto a diferentes temas, contando o no con el apoyo de las autoridades municipales, y a pesar de las pocas instancias institucionales de incidencia y participación con que cuentan.

⁵ En particular, que los directivos y representantes estatutarios no cobren salario por el trabajo desempeñado, que no tengan interés en los resultados de la actividad de la entidad, y que en caso de disolución de la misma, su patrimonio sea reinvertido en fines análogos a los de la entidad extinguida.

⁶ Por ejemplo, de aprobarse esta ley, una ONG que venda sus materiales o sea contratada para una consultoría deberá tributar. De la misma manera, cualquier organización que realice una rifa o una fiesta para recaudar fondos.

⁷ Véase el capítulo Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en este informe.

Por ejemplo, el 10° Congreso de las Comisiones Vecinales planteó su disconformidad por la pérdida del espacio ganado en administraciones municipales anteriores, el atraso en la entrega de los aportes para obras barriales y el incumplimiento de un acuerdo firmado en noviembre del 2001 antes de las elecciones, además de la solicitud que hicieron de instaurar el Sistema de Presupuesto Participativo en Asunción (La Nación, 04/08/02). En Asunción existen en la actualidad seiscientos comisiones vecinales en sesenta y cinco barrios, que se reagrupan en trece coordinadoras zonales. El objetivo de éstas es actuar de nexo entre las comisiones y sus autoridades municipales. El Consejo de Comisiones Vecinales de Asunción aglutina a todas estas organizaciones.

En el departamento de San Pedro se conformó la Coordinadora de Contralorías Ciudadanas en la que se encuentran agrupados los siguientes distritos: Lima, Gral. Aquino, Gral. Resquín, Choré, Nueva Germania, Puerto Antequera, San Pedro de Ycuamandiyú y el Parlamento Rural. El objetivo consiste en asumir con mayor fuerza las acciones de lucha contra la corrupción (ABC, 06/08/02).

Ejercicio del derecho de reunión y manifestación

Este año, el diputado Miguel Corrales Irrazábal (ANR-Partido Colorado) presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de modificación de la Ley N° 1.066/97 en sus artículos 1, 3, 4, 9, 11 y 15. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 22 de agosto del corriente año. El mismo establecía, entre otras modificaciones, que las personas podían manifestarse en toda la República, a cualquier hora sin restricciones; el derecho a manifestarse en todas las plazas sin excepción, no pudiendo sobrepasar las setenta y dos horas seguidas, y que en caso de necesidad de prolongar la misma, se debería comunicar nuevamente a la Policía Nacional. La Cámara de Diputados remitió el proyecto a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Defensa Nacional y a la de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo de la Cámara de Senadores, siendo rechazado por esta última comisión⁸.

En general, se constata que existe respeto a la libertad de manifestación de las organizaciones ciudadanas, aunque es importante mencionar que una excepción fue la movilización ovidista ocurrida en setiembre que fue violentamente reprimida por la policía, la que mostró saña y crueldad con las personas que se estaban manifestando en las plazas del Congreso Nacional. Un repaso de las manifestaciones públicas relevadas en el periodo de este informe permite observar el comportamiento de las autoridades públicas frente a estos casos.

El Frente Intergremial del Hospital de Clínicas, compuesto por médicos y médicas, enfermeros/as, trabajadores/as, estudiantes y docentes se manifestó en noviembre de 2001 pidiendo más presupuesto para el Hospital de Clínicas. La Cámara de Senadores aprobó un presupuesto de 70.000 millones,

⁸ Véase el Expediente N° 01863. Congreso Nacional. Honorable Cámara de Senadores.

pero no tuvieron en cuenta el pedido de equiparación salarial para trabajadores del Hospital. Los manifestantes fueron reprimidos por la Policía Nacional, con el saldo de más de veinte heridos (ABC, 28/11/01).

En febrero, la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Nacional de Asunción (FEUNA), y los representantes estudiantiles de diferentes facultades de la Universidad Nacional se manifestaron frente al local del Rectorado —donde se realizaba la reunión del Consejo Superior Universitario de la Universidad—, con el objetivo de solicitar la restitución de las becas y fondos para investigación, además del pedido de renuncia del rector Raúl Battilana (Noticias, 27/02/02).

En mayo, la Asociación de Directores de Colegios Nacionales, con el apoyo de docentes, padres y alumnos, se manifestó solicitando al Congreso Nacional 10.000 millones a destinar a rubros para docentes. La Cámara de Diputados aprobó 7.000 millones de los 10.000 millones solicitados (Última Hora, 15/05/02; Noticias, 17/05/02). También ese mes, el Movimiento por la Democratización de la Secretaría de la Juventud integrada por jóvenes luqueños/as, realizó una marcha para repudiar el nombramiento del Secretario de la Juventud; el repudio se basaba en que el Intendente de Luque nombró al Secretario cuando esta elección normalmente se realizaba entre los y las jóvenes integrantes de la misma (ABC, 16/05/02).

En junio, mujeres y hombres jóvenes salesianos e integrantes del Movimiento de Líderes Salesianos se manifestaron reclamando el fin de la violencia y la impunidad (Última Hora, 16/06/02). En un sentido similar, en setiembre, alumnos del Colegio Cristo Rey se manifestaron con motivo del secuestro de una alumna de ese colegio; los alumnos y alumnas solicitaron seguridad y fin a la violencia (Última Hora, 20/09/02).

El Centro de Estudiantes del Colegio Nacional Fernando de la Mora apoyado por un sector del estudiantado, presentó al Ministerio de Educación y Cultura una denuncia de acoso sexual a las alumnas, hecho del que responsabilizaron a seis profesores, además de denunciar al director del Turno Tarde por mantener prácticas autoritarias en la institución. En el marco de esta denuncia, los y las estudiantes se manifestaron frente al predio del colegio en octubre de 2002 (ABC, 02/10/02). En el informe anterior ya se mencionó que un grupo de padres y madres denunciaron permanentes maltratos por parte del director del Turno Tarde de ese colegio (CODEHUPY, 2001: 239).

La Federación Nacional de Estudiantes Secundarios (MOBE/FENAES) realizó en octubre una movilización en distintos puntos del país solicitando la inversión de 54 millones de guaraníes para la Educación, destinados específicamente a la construcción y mantenimiento de aulas, equipamiento de bibliotecas y elaboración de libros; además, exigieron democracia en los colegios, disminución de la burocracia, docentes capacitados e implementación del boleto estudiantil a nivel nacional (Última Hora, 25/10/02).

En setiembre, la Coordinadora Agrícola Campesina⁹ y una gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil se manifestaron buscando abortar las últimas medidas económicas del gobierno, adoptadas en el proyecto de ley de Transición Económica y la disminución del precio del combustible diesel (Última Hora, 23/09/02). Se realizaron bloqueos de rutas en doce puntos del país, y en el intento de despejar el camino, la Policía reprimió a los y las manifestantes dejando como saldo varios heridos. La medida se levantó porque el Gobierno resolvió bajar el precio del combustible diesel y mantener la tarifa de agua potable.

CASOS DE DENEGACIÓN DEL DERECHO DE MANIFESTACIÓN

En el mes de julio, el Poder Ejecutivo decretó Estado de Excepción en todo el territorio de la República, por el término de cinco días. La situación excepcional se debió a que un sector de partidarios del ex general Lino César Oviedo iniciaron una jornada de protestas y cierres de rutas en cinco departamentos. Los y las manifestantes exigían la renuncia del presidente de la República por su política económica y las graves denuncias de corrupción que enfrenta su administración. El gobierno manifestó que las protestas eran organizadas por Oviedo con el propósito de generar un clima de inestabilidad, forzar la renuncia del presidente y permitir el ascenso del vicepresidente al poder¹⁰. En algunos lugares, particularmente en Ciudad del Este (capital del departamento de Alto Paraná) los manifestantes saquearon comercios.

A raíz de esta situación, el Fiscal General del Estado y la Comandancia de la Policía Nacional recomendaron la adopción de medidas preventivas, basadas en el argumento de la existencia de “actos preparatorios para la ejecución de hechos punibles contra la existencia del Estado”¹¹. En el mismo decreto que estableció el Estado de Excepción, el Poder Ejecutivo prohibió todas las reuniones públicas y las manifestaciones durante la vigencia de la medida. Sin embargo, la Constitución Nacional (art. 288) establece que durante el Estado de Excepción sólo se podrá decretar la prohibición o restricción de reuniones públicas y de manifestaciones, pero en cada caso, y mediante decreto fundado.

Del mismo modo, cualquier restricción de las permitidas en virtud del Estado de Excepción debe fundarse en los principios de proporcionalidad y pertinencia, por lo que una cancelación del derecho de manifestación y reunión con un alcance genérico e indeterminado, incluso para aquellos sectores que no se encontraban directamente involucrados con las manifestaciones

⁹ Para mayor información véase el informe sobre Movimiento Campesino, en este informe.

¹⁰ En 1999 Oviedo fue acusado de planear el asesinato del vicepresidente Luis María Argaña y tiene pendiente una condena por intentar un golpe de estado en 1996.

¹¹ Decreto N° 17.870 del 15 de julio de 2002. Publicado en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay N° 134.

oviedistas, constituye un desborde arbitrario de las facultades del Poder Ejecutivo, y una violación a los derechos humanos de la población.

Para relevar otros casos en los que en virtud de la Ley del “Marchódromo” se haya restringido o denegado el derecho a la manifestación, se solicitó la colaboración de la Policía Nacional, en el sentido de facilitar copia de las comunicaciones de realización de manifestaciones que se hayan presentado, además de las que se hayan considerado improcedentes¹². La Policía Nacional nunca respondió a esta solicitud, motivo por el cual sólo mencionaremos tres casos de denegación a la realización de manifestaciones obtenidas de fuentes alternativas, que son las siguientes:

En agosto, la Coordinadora Nacional de Niños/as y Adolescentes Trabajadores (CONNATs) organizó una manifestación para exigir condiciones dignas de trabajo, acceso gratuito a la educación, medicamentos y educación, además de la no ratificación del Convenio N° 138 de la OIT, que prohíbe la inserción laboral de menores de 14 años (Última Hora, 30/08/02). El 22 de agosto, la CONNATs comunicó a la Policía Nacional la realización de una manifestación el día 29 de agosto a las 9:30 horas; el Departamento Jurídico comunicó al Ayudante General que declaraba improcedente la realización de la marcha por estar fuera de las disposiciones legales, por no especificar el punto de concentración, porque los responsables de la organización no informaron sobre sus respectivos domicilios y números de documentos de identidad, y porque el horario no estaba dentro del establecido en la Ley del Marchódromo¹³.

Como se mencionó ya más arriba, en setiembre, la Policía Nacional dispersó una manifestación de seguidores del ex general Lino César Oviedo, utilizando carros hidrantes, gases lacrimógenos y balines de goma, además de golpearlos ocasionando en algunos casos heridos de gravedad. Los y las manifestantes solicitaban la renuncia del presidente Luis González Macchi (Noticias, 18/09/02; ABC, 18/09/02). Lo que se vio con esta dura y desmedida acción policial es que se ordenó la represión porque el grupo que se manifestaba era parte del sector colorado de oposición al gobierno actual.

La Federación Nacional de Estudiantes Secundarios (MOBE/FENAES) presentó a la Policía Nacional la comunicación de la manifestación para el 24 de octubre de este año. El Departamento Jurídico de la Policía Nacional respondió a la notificación diciendo que el evento programado no se ajustaba a las disposiciones legales¹⁴.

Analizando la Ley N° 1.066/97 podemos concluir que la misma viola el derecho a manifestarse porque no es razonable en los límites que establece al derecho, que en virtud de lo establecido por la Constitución y los tratados

¹²Nota de fecha 18/10/02. Expediente N° 7614.

¹³Dictamen D. J. N° 1745. Policía Nacional. Departamento Jurídico.

¹⁴Dictamen D. J. N° 2430. Policía Nacional. Departamento Jurídico.

internacionales debe restringirse a la preservación del orden público y los derechos de terceros.

La Ley N° 1.066/97 restringe irrazonablemente el tiempo en que las personas pueden manifestarse, estableciendo un horario en que el impacto que se espera que produzca una manifestación (conseguir captar la atención de la ciudadanía y hacerles conocer de esta manera sus reclamos y presentar sus quejas a las autoridades directamente responsables en el horario en que desempeñan sus funciones) resulta irrelevante. Además, a partir del horario permitido para manifestarse, los medios de comunicación masivos se encuentran cerrando sus ediciones con lo que tampoco se logra una adecuada cobertura periodística de las manifestaciones. Por otro lado, la manifestación no puede ser considerada libre si la ley restringe los lugares permitidos para ser realizadas.

Las circunstancias sociales en que se realizaron las manifestaciones sientan precedente para modificar estas disposiciones de la ley, teniendo en cuenta que la mayoría de las manifestaciones se han realizado fuera del horario establecido, sin que éstas produjeran daños a derechos de terceros. Sólo en los casos en que la Policía Nacional consideró pertinente se han reprimido las manifestaciones, creando dudas acerca de la neutralidad de la Policía Nacional para resolver si una manifestación debe o no ser reprimida, y dejando en claro el criterio arbitrario y discrecional con que esta legislación es aplicada.

INSTRUCCIONES Y COMPORTAMIENTOS POLICIALES DURANTE LAS MANIFESTACIONES

La Guía de Procedimiento Policial es una normativa que tiende a unificar la intervención policial en los distintos procedimientos en sus funciones, y de acuerdo a las atribuciones legales. La Guía contiene los procedimientos a ser seguidos en las manifestaciones públicas.

Con respecto a las actitudes violentas que pudieran surgir en las manifestaciones públicas, dispone medidas preventivas como: el diálogo con la dirigencia persuadiéndola a que deponga sus intenciones, establecimiento de un tiempo determinado con la advertencia de que se hará uso de la fuerza en caso de no acatar las directivas policiales. En este caso, se procederá a dispersar a los y las manifestantes, utilizando los medios previstos para el efecto, teniendo en cuenta el empleo racional de la fuerza.

Las instrucciones impartidas en la Guía de Procedimiento Policial deben ser más precisas, en especial con respecto a la utilización de armas de fuego y debería adecuarse a las disposiciones especiales que se mencionan en los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*¹⁵.

¹⁵ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990.

Las medidas preventivas que establece la Guía de Procedimiento Policial no son lo suficientemente explícitas para que los policías no se extralimiten en el uso de la violencia en las represiones que realizan en las manifestaciones públicas. Además, no establece diferencia entre los procedimientos frente a las manifestaciones lícitas y las ilícitas.

La selección de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debería contar con procedimientos de selección adecuados, de manera a evaluar sus aptitudes éticas, psicológicas y físicas, además, el Estado debe garantizar que reciban capacitación profesional continua y completa.

Es recomendable que los policías reciban capacitación en el empleo de la fuerza, en ética policial y Derechos Humanos, solución pacífica de los conflictos, estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.

El comportamiento de la Policía Nacional no refleja un fiel acatamiento de las instrucciones establecidas en la Guía de Procedimiento Policial, como se ha demostrado en las represiones que recibieron ciudadanos y ciudadanas en manifestaciones realizadas este año.

RECOMENDACIONES

- Modificación de la Ley N° 1.066/97 que regula el derecho a manifestación y reunión, en los artículos 3 y 4. La ley no debería establecer restricciones para el horario, lugar y duración de la manifestación.
- Modificación del artículo 127 de la Ley General de Educación, recomendación ya realizada en informes anteriores (CODEHUPY, 2001:244-245).
- Derogación del Decreto 11.089/42, ya mencionado con anterioridad (Ibíd.).
- Modificación de la Ley Orgánica Municipal, en los artículos 60, 86 y 88, en la línea de lo que se viene recomendando desde 1997.
- Implementación en el Procedimiento de la Policía Nacional de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por las Naciones Unidas.

BIBLIOGRAFÍA

Benedicto, Jorge y Morán, María Luz (eds.) (1995): Sociedad y Política. Temas de Sociología Política, Madrid, Alianza Universidad Textos.

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, CODEHUPY (edit.) (2001): Derechos Humanos en Paraguay 2001. Asunción, CODEHUPY.